

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Besalú, que fué decretada en 4 de Junio último por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Besalú, decretada en 4 del actual por el Gobernador de la provincia de Gerona:

Resulta que dicha Autoridad acordó la referida suspensión, porque de la visita de inspección girada por un Delegado, en virtud de denuncia de varios vecinos á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, resultó que no se lleva libro alguno de contabilidad, ni existe Caja para la custodia de los fondos:

Que las actas de las sesiones se extienden en unos cuadernos de papel común sin las firmas de los Concejales que concurren á las sesiones.

Que las sesiones ordinarias no se celebran en los días señalados en la inaugural:

Que se había cobrado un repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de 1891-92, no obstante haberse declarado nulo por Real orden de 21 de Marzo último:

Que á pesar de haberse rebajado 936 pesetas del cupo de consumos, no se había devuelto dicha cantidad á los contribuyentes:

Que tampoco se había cumplido la orden de devolución de 193 pesetas 54 céntimos á D. Juan Genell por el importe del cuarto trimestre del impuesto de consumos y recargos:

Que no se llevaba padrón de vecinos, ni se publica el extracto de los acuerdos ni existe indice alguno de los documentos del Archivo; y que practicado un arqueo de los fondos municipales se hallaron 139 pesetas en poder del Alcalde por estar éste encargado de los fondos.

Vistas las disposiciones del art. 189 de la ley Municipal:

Y considerando que aunque los hechos relacionados demuestran el de-

sorden en que se halla la Administración municipal del mencionado pueblo, no son de los comprendidos taxativamente en el precitado artículo, y por tanto no procede la suspensión gubernativa, según la jurisprudencia establecida en repetidas y novísimas Reales órdenes;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador, encargar al mismo que por cuantos medios determina la ley normalice aquella administración y remitir el expediente á los Tribunales de justicia para lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1892.—VILLAVERDE.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto fecha 31 del mes próximo pasado, en el día de hoy me he hecho cargo del mando de la misma.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento.

Tarragona 6 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Cuadrado.

Núm. 2962

Sanidad.—Circular

Por circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 25 del mes de Junio último, se recordó á los Alcaldes la obligación que les impone el reglamento de 14 de Junio de 1891, de remitir el último día de los meses de Junio y Diciembre de cada año los nombres de los Facultativos titulares.

De esperar era, que dada la importancia que en todas ocasiones tiene la Beneficencia, hubieren cumplido los Ayuntamientos los preceptos de dicho reglamento y tuvieran sus Facultativos titulares, siéndoles en este

caso sumamente fácil la remisión de los datos reclamados, no obstante son muy pocos los que hasta la fecha han llenado este servicio y de los partes que se han recibido resulta que algunas Corporaciones han entendido sólo por Facultativos titulares los Médicos Cirujanos, y otros que no tienen título ninguno.

Ante la imperiosa necesidad de que los servicios de Beneficencia se encuentren siempre atendidos y muy especialmente en esta ocasión, que existen temores aunque lejanos de que pueda alterarse la salud pública, se hace preciso que todos los Ayuntamientos de esta provincia justifiquen ante este Gobierno haber cumplido la obligación que les impone el art. 1.º del reglamento citado, y á este fin he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los Alcaldes de poblaciones que no excedan de 4.000 vecinos, remitirán á este Gobierno en término de tercero día copias certificadas y literales de los Titulos que posean los Médicos y Farmacéuticos titulares y de los contratos que con los mismos tengan otorgados, acompañando como resumen un estado en

que consten los nombres de los Facultativos, profesión que ejercen, fecha de duración del contrato, sueldo que cada uno disfruta y lugar de su residencia habitual, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

2.ª Los que en esta fecha no tengan celebrado el contrato con ningún Facultativo, que se hallen comprendidos en el número de vecinos que se expresa en la disposición anterior, lo expresarán así á este Gobierno y reunirán inmediatamente á las Juntas municipales para acordar las vacantes y proceder á su provisión con las formalidades establecidas por el expresado Real decreto y remitiendo á este Gobierno los datos referidos tan luego como tengan hechos los nombramientos.

3.ª Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 4.000 vecinos procederán inmediatamente á formar sus reglamentos de Beneficencia, si no lo hubieran ya verificado, y los remitirán á la aprobación de este Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1.º del repetido reglamento de 24 de Junio de 1891.

Tarragona 6 de Agosto de 1892.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

(MODELO QUE SE CITA)

PROVINCIA DE TARRAGONA Partido de Pueblo de

Estado demostrativo de los Médicos y Farmacéuticos titulares

NOMBRES	Profesión que ejercen	Fecha del contrato	Duración del contrato	Sueldo que tienen asignado		Punto de su residencia
				Pesetas	Cs.	

(Fecha y firma del Alcalde)

Núm. 2963

Sección de Fomento.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno D. Pedro Gaspar Gusi, propietario y vecino de esta ciudad, en solicitud de vedar de la caza en todo tiempo la finca de su propiedad, sita en el término municipal de Constantí y partida de «San Ramón», que linda por Oriente con tierras de Narciso Pagés, con las de D. José Estivill, las de Don

Joaquín de Castellarnau, mediando un torrente, con las de D. José Soler; por mediodía con las de D. José Sans, las de D. José Español, las de Doña María Llauradó, las de D. Pedro Soler, las de D. Pablo Solanes, las de los herederos de D. Manuel Felin y las de D. Agustín Cots; por Poniente con las de D. José Pamiés y Bofarall, las de D.ª Elvira Rabasa, las de Don Francisco Suqué y el camino antiguo que dirige de la Selva á esta ciudad, y

por Norte con las de D. Francisco Suqué y las de D. José Estivill; habiendo acordado declarar vedados dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella de introducirse, á fin de evitar incurrir en las responsabilidades que en otro caso puedan exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 6 de Agosto de 1892.—El Gobernador interino, Antonio Lujón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2964

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial y cánon de minas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes de Agosto en los locales, pueblos, días y horas, y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Partido de Gandesa.—Zona 1.^a

Horta.—Días 7 al 10, de ocho á doce de la mañana, local Casa Consistorial; Recaudador D. Jaime Vives.

Zona 2.^a

Villalba.—Días 7 al 9, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador D. Bautista Olivé.

Partido de Tortosa.—Zona 6.^a

Perelló.—Días 9 al 12, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador D. Ramón Monsarro.

Tarragona 5 de Agosto de 1892.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 2965

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

Los precios límites que regirán en la subasta que ha de celebrarse el día 13 del mes actual, para contratar el suministro de Subsistencias por un año en esta Plaza, son las siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 0'650 kilogramos.....	0'24
Idem de cebada de 6'9.375 litros.....	0'91
Quintal métrico de paja para pienso.....	8'00

Depósito provisional para tomar parte en la subasta 1.460 pesetas.

Tortosa 5 de Agosto de 1892.—El Comisario de Guerra, Antonio Dui-movich.

Núm. 2966

Don Gregorio Vives Pujol, Alcalde constitucional de la villa de Miravet.

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Contribuciones las subastas de arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como en las celebradas en venta exclusiva al por menor para el grupo de líquidos y carnes en el ejercicio de 1892 á 93, se anuncian otras nuevas subastas, en un sólo acto, transcurrido el plazo de diez días no festivos, contaderos desde el siguiente de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyas su-

bastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por medio de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo indispensable para presentarse como postor haber depositado previamente el 2 por 100 de la especie ó especies, en cuyo arriendo se tome parte, sin perjuicio de lo primero equivalente al importe de un trimestre de ello, que deberá hacer el rematante dentro el término de diez días después de hecho la adjudicación á su favor, siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupos de cada una, las siguientes:

1.^a Subasta arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, de siete á ocho de la mañana, bajo el tipo de 13.356'02 pesetas en cada año.

2.^a Subasta, caso de no producir efecto la 1.^a, por las mismas especies, de ocho á nueve de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total antes expresado.

1.^a Subasta con venta á la exclusiva al por menor para el grupo de líquidos y carnes por un año, de nueve á diez de la mañana, bajo el tipo de 6.684'82 pesetas los líquidos, y el de 2.022'90 pesetas las carnes.

2.^a Subasta con venta á la exclusiva para los mismos grupos, caso de quedar desierta la 1.^a, de diez á once de la mañana, con las modificaciones del cupo determinadas en el art. 35 del reglamento.

3.^a Subasta con venta á la exclusiva, caso de no producir efecto la 1.^a y 2.^a subasta, de once á doce de la mañana, y con las modificaciones determinadas en el art. 18 del citado reglamento.

Miravet 2 de Agosto de 1892.—Gregorio Vives.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2967

EDICTO

Don Nemesio Vidal y Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Francisco de Paula Muñoz Blay, á nombre de los consortes Don Francisco Llorens Ros y Doña María Angela Domenech Abelló, vecinos de esta ciudad, contra Doña Rosa Ollé y Cartañá, consorte de Don Rafael Fontcuberta y Fontcuberta, que se halla en ignorado paradero, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en el pueblo de Vilavert, de esta provincia, calle de la Villa, señalada de número treinta y seis, compuesta de sótanos utilizados para bodega, bajos donde hay un lagar y pequeño establo, dos altos y azotea cubierta de tejado, que ocupa una superficie de veinte y tres metros, equivalentes á seiscientos palmos; y linda al Norte con las casas de José Pamies y Pedro Musté, al Sud con la de Pedro Musté, al Este con la calle que le dá nombre con la puerta de entrada y al Oeste con los ya citados Pamies y Musté. Atendidas su situación, estado en la construcción y demás, ha sido valorada por el perito Don Antonio Gallart Morella en mil cuatrocientas posetas..... 1.400 ptas.

Segunda. Y una pieza de tierra sita en el término municipal de Montblanch, partida denominada «Sanmenta», de Montblanch, distante unos dos kilómetros del pueblo de Vilavert,

plantada de olivos, bosque, viña en su mayor parte, garriga, algunos árboles frutales y parte secano, que ocupa una extensión superficial de catorce hectáreas noventa áreas con cincuenta y ocho centiáreas, equivalentes á veinte y cuatro jornales y cincuenta céntimos de jornal estadísticas, teniendo en su interior una casita para vivienda y guarda de aperos de labranza; lindante por Norte con tierras de Juan Ollé y otros, al Sud con las de Pedro Cartañá, al Este con las del nombrado Juan Ollé, José Solé y otros y al Oeste con una rasa ú hondanada. Atendida su situación, clase del terreno, estado del cultivo y demás razones expuestas, ha sido valorada por el propio perito Sr. Gallart en seis mil cien pesetas..... 6.100 ptas.

El remate tendrá lugar el martes día seis del próximo Septiembre, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del edificio ex-Convento de San Francisco, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que dichos bienes se sacan á pública subasta á instancia del acreedor, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Reus á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Nemesio Vidal.—Ante mí.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Juan Sardá.

Núm. 2968

Don Maximiliano González de Agüero Juez de Instrucción y de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Juan Adell y Castells por hurto y para hacer efectivas las responsabilidades civiles á que fué condenado, se sacan á pública subasta y por término de veinte días las fincas siguientes:

Una heredad situada en el término de Paüls, y partida de Masos, de dos jornales estadísticos, de cabida entre regadío, sembradura, olivos y garriga; que linda con Joaquín Gracia y Pedro Benaiges, y de valor mil pesetas..... 1.000 ptas.

Otra heredad en el propio término de Paüls, y partida de Bort, de un jornal diez céntimos estadísticos, entre viña y garriga, y linda con Joaquín Targa y Ramón Lluís, y de valor doscientas cincuenta pesetas.... 250 ptas.

Otra heredad en el propio término y partida de Vall, de un jornal setenta y cinco céntimos estadísticos entre sembradura y garriga, y linda con Joaquín Gracia y José Lluís, y de valor ciento veinte y cinco pesetas. 125 ptas.

Una casa situada en la calle de la Serreta del pueblo de Paüls, cuyos lindes no se expresan por no haberlos hecho constar los peritos al hacer la relación, y de valor mil setecientos cincuenta pesetas..... 1.750 ptas.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el día veinte y dos del próximo mes de Agosto y once horas de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por M. de S. S., José Vicente Borrás.

Núm. 2969

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia y de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal que se siguió en este Juzgado sobre lesiones contra Nicolás Pachan y Pons, se sacan á pública subasta y por término de veinte días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra en la partida «Codalla», lindante con viuda de Martín Mola y Antonio Pegneroles; de un jornal ochenta céntimos estadísticos, plantada de olivos con una pequeña parte de garriga, y de valor trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra heredad en la partida «Corral de Venses», lindante con Antonio Borrás y Bautista Piñol, de setenta y dos céntimos de jornal, plantada de algarrubos, y de valor cuatrocientas pesetas.

Una casa situada en la villa de Cherta y calle de San Martín, sin número, cuyos linderos no se expresan por no constar en la relación hecha por los peritos, y de valor dos mil pesetas.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Agosto, y once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—P. M. de S. S., José Vicente Borrás.

Núm. 2970

Don Elías Valero García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cardellá y Ferré, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado constituyéndose en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de dinero, apercibiéndole de que le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Gandesa á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Elías Valero.—P. D. de S. S., Valentín Faura.

Particulares de Juan Cardellá Ferré

Es natural de Villanueva y Geltrú, vecino de Masroig (Tarragona), soltero, de diez y ocho años de edad; de estatura alta, algo robusto, pelo negro, ojos pardos, tiene una cicatriz en la cabeza al lado derecho, sobre la oreja; hijo de padre desconocido y de Rosa, y viste pantalón de pana color pasa, blusa azul, gorra negra con visera, y calza alpargatas al estilo del país; doy fe.—Faura.